



ORP11

1098642

Resolución Gerencial General Regional

N° 163 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 27 MAR 2024

VISTOS:

El Expediente CUD N° 11292861, del 24 de noviembre de 2023; Expediente CUD N° 11012102, del 15 de enero de 2024; Expediente CUD N° 11078401, del 12 de marzo de 2024; Opinión Legal N° 480-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 21 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...".

Que, mediante expediente CUD N° 11292861, la administrada Olga Florencia Mamani Jove solicita adjudicación directa de terreno ubicado en la Carretera Panamericana Norte s/n del distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, con Partida N° 11051848, con un área superficial de 1412.28 m² de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

Que, con el Expediente CUD N° 11012102, la citada administrada solicita devolución de expediente presentado mediante Expediente CUD N° 11292861, ya que se ve imposibilitada de subsanar las observaciones efectuadas por la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (en adelante OEABI).

Que, con el Expediente CUD N° 11078401, la referida administrada presenta desistimiento del procedimiento de compraventa directa de predio presentado con antelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, considerando lo solicitado por la parte administrada en el Expediente CUD N° 11078401, resulta preciso citar el TUO de la LPAG artículo 200° numeral 200.1 "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"; asimismo el numeral 200.2 señala "El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa". Asimismo, el numeral 22.6 refiere "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

Que, respecto al desistimiento, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala "el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento."¹

Que, teniendo presente el petitorio de la parte administrada mediante Expediente CUD N° 11078401, en el cual se peticiona expresamente el desistimiento del procedimiento de adjudicación directa (compraventa directa) de predio presentado con Expediente CUD N° 11292861, corresponde a la Administración aceptar de plano el mismo, determinando que dicho acto resolutivo quede firme, de conformidad con el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG.

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General
Nuevo Texto único Ordenado de la Ley N° 27444
(Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) Pag. 105 y 106



163

10918642

Resolución Gerencial General Regional

N° 163 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 27 MAR 2024

Que, estando de acuerdo con la Opinión Legal N° 480-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, el análisis precedente en atención a los antecedentes obrantes en el presente expediente administrativo y en estricta aplicación normativa, corresponde a la *Administración* aceptar de plano la solicitud de desistimiento del procedimiento de adjudicación directa (compraventa directa) de predio presentado con Expediente CUD N° 11292861, por la administrada Olga Florencia Mamani Jove; consecuentemente declarar concluido el procedimiento contenido en el referido expediente administrativo. Asimismo **OPINA** procedente la devolución de los Anexos originales contenidos en el referido Expediente, precisamente de los folios del 01 al 39, al momento de la notificación del respectivo acto resolutorio que acepta el desistimiento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR de plano la solicitud de desistimiento del procedimiento de adjudicación directa (compraventa directa) de predio presentado con Expediente CUD N° 11292861, por la administrada Olga Florencia Mamani Jove; consecuentemente declarar concluido el procedimiento contenido en el referido expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Secretaría y Archivo Institucional proceder con la devolución de los Anexos originales contenidos en el Expediente N° 11292861, precisamente de los folios del 01 al 39; debiendo adjuntar en reemplazo de los documentos originales, las respectivas copias simples de los mismos en el Expediente Principal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y las dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE la presente y sus antecedentes a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles para su archivo y custodia, una vez notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCION:
GR
GGR
GRAJ
OEAJ
Intermed
Archivo
JLOCAL